

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE PROFESIONALES DEL TURISMO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Desde la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia se promueve la tramitación del Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de profesionales del Turismo.

En relación al mismo se informa de los siguientes extremos:

1.-Objeto del anteproyecto.

El anteproyecto de ley tiene por objeto crear el Colegio Oficial de Profesionales del Turismo de la Comunidad de Madrid, como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2.-Ámbito competencial.

La competencia de la Comunidad de Madrid se fundamenta en el artículo 27.6 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, según el cual, corresponde a ésta, en el marco de la legislación básica del Estado, la competencia de desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución, en materia de Colegios Profesionales. Igualmente, el Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo dentro de su ámbito territorial en el artículo 26.1. 21, así como en lo referente al fomento del desarrollo económico de la Comunidad de Madrid dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, tal como prevé el artículo 26.1.17.

3.- Naturaleza jurídica.

El artículo 6 de la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, determina que la creación de Colegios Profesionales en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid se hará mediante Ley de la Asamblea de Madrid.

En cuanto a la competencia para su aprobación, el artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, establece que corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de los Proyectos de Ley para su remisión a la Asamblea.

4.-Tramitación.

4.1. Procedimiento aplicable.

La tramitación del presente proyecto de decreto se rige por lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

4.2. Consulta pública.

Se ha prescindido del trámite de consulta pública en la medida que la aprobación definitiva del anteproyecto de ley no impondrá obligaciones relevantes para sus destinatarios, tal como contempla el artículo 5.4 d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.3. Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al texto del anteproyecto de ley se acompaña la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo en su modalidad de memoria extendida.

El contenido de la memoria se ajusta a las exigencias establecidas en los apartados segundo, tercero y cuarto del citado artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.4. Solicitud de informe de coordinación y calidad normativa.

Conforme a lo previsto en el artículo 8.4 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, la Oficina de Calidad Normativa emitió, con fecha 8 de febrero de 2022, el correspondiente Informe de Coordinación y Calidad Normativa. Las observaciones formuladas han sido contestadas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

4.5. Informes y dictámenes.

A lo largo de la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma, se han recabado los informes y dictámenes que resultan preceptivos, así como los estudios y consultas para garantizar el acierto y la legalidad del texto.

En este sentido constan en el expediente:

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se solicitó informe a la **Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad** que informó que examinado el contenido del proyecto normativo, desde este centro directivo, no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que dicho proyecto no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, apartados 1.c) y 2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación Sexual en la Comunidad de Madrid, se solicitaron sendos informes a la **Dirección General de Igualdad**, que, emitidos el 23 de diciembre de 2021, señalan lo siguiente:

- No se aprecia impacto por razón de género y que, por tanto, no incide en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.
- Se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

-En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, 24 de marzo, el proyecto normativo y su memoria se comunicaron a las **Secretarías Generales**

Técnicas de cada consejería para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura, con el siguiente resultado:

-No consideraron hacer observaciones las secretarías generales técnicas de las consejerías de Administración Local y Digitalización; Cultura, Turismo y Deporte; Familia, Juventud y Política Social; Transportes e Infraestructuras; Sanidad; Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía; y Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

-Consta informe de observaciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo; y de la Dirección General de Economía. Las observaciones formuladas han sido valoradas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

-Informe de la **Dirección General de Turismo**, de 30 de diciembre de 2021, en el que señala que no existen observaciones ni propuestas de mejora que realizar, emitiéndose informe favorable al anteproyecto de ley.

4.6. Trámite de audiencia e información pública.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones normativas, se sustanciará el trámite de audiencia e información públicas contemplado en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

De este modo, mediante resolución de 29 de abril de 2022 de la Directora General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia, se acordó someter a audiencia e información pública el Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de profesionales del Turismo.

El anteproyecto de ley y la MAIN que lo acompaña han estado publicados en el Portal de Transparencia del 29 de abril al 20 de mayo de 2022, sin que se haya recibido ninguna alegación.

5.-Conclusión.

A la vista de lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de abril, esta Secretaría General Técnica informa que la tramitación y el contenido del anteproyecto de ley se consideran adecuados a la legalidad vigente.

En Madrid, a fecha de firma.
El Secretario General Técnico,